

RECOMENDACIÓN

En la ciudad de León, Guanajuato, a 25 veinticinco días del mes de Marzo del 2025 dos mil veinticinco.

ÚNICO.- Visto para emitir la recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I primero, II segundo y III tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, instaurado al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**, ubicado en las coordenadas 362001 E, 2339010 N, 2130 MSNM, en el municipio de Doctor Mora, Guanajuato, por incumplimiento a los **Puntos 7.6 siete punto seis y 7.7. siete punto siete, de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003**, misma que establece las Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

I. ANTECEDENTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno fracción X décima, del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de las mismas resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el Superior Jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 82 ochenta y dos, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno y su correspondiente reforma

y adición, contenida en el Decreto Gubernativo Número 152 ciento cincuenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 23 veintitrés de agosto del 2023 dos mil veintitrés, por medio del cual se reforman y adicionan artículos del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por medio del cual además, se abrogó el Acuerdo Delegatorio, expedido el 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el que se definía la competencia territorial por Municipios, de las entonces Subprocuradurías A y B y se delegaban facultades a las personas titulares de éstas, habiéndose además, reformado el Artículo 41 cuarenta y uno, referente a la Competencia, el cual ahora señala entre otras cosas, lo siguiente: **Artículo 41.** Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional.". Por lo que ahora, la atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial: **I.- Subprocuraduría Regional <<A>>, II.- Subprocuraduría Regional <> y III.- Subprocuraduría Regional <<C>>.**-----

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "**Artículo 29.-** La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado.", "**Artículo 30.-** La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.", "**Artículo 31.-** La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "**X.-** Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma.", "**Artículo 33.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siguiente estructura administrativa: **II.- Subprocuradurías por regiones:** (entre otras) Subprocuraduría Regional A: a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa", "**Artículo 41 (reformado).** Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial; **I.- Subprocuraduría Regional <<A>>.** Con sede en el municipio de León y tendrá competencia en los municipios de: Atarjea, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, León, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.", "**Artículo 42 (reformado).** Las Subprocuradurías por regiones, además de las genéricas, tienen las siguientes atribuciones: **XIII.-** Suscribir los acuerdos, ordenes de inspección, verificación, oficios comisión y demás documentos necesarios para el desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico

administrativos de su competencia; **XIV.-** Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia.”, corresponde a la Subprocuraduría Regional A, conocer del presente asunto.-----

En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría por conducto de su Subprocuraduría Regional A, emitió la Orden de Visita de fecha **24 veinticuatro de enero del 2025 dos mil veinticinco**; ordenándose practicar visita de inspección ordinaria al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en las coordenadas 362001 E, 2339010 N, 2130 MSNM, en el municipio de Doctor Mora, Guanajuato, responsabilidad del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO**.-----

II. OBJETO DE LA INSPECCIÓN.-----

En términos de lo dispuesto por los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado 14.1 catorce punto uno de la NOM-083-SEMARNAT-2003, referente a las Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y artículos 1 uno, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción IX novena, 33 treinta y tres fracción II segunda inciso a), 41 cuarenta y uno, 42 cuarenta y dos fracciones XII décimo segunda y XIII décimo tercera del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en las coordenadas 362001 E, 2339010 N, 2130 MSNM, en el municipio de Doctor Mora, Guanajuato, responsabilidad del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO**, consistió en:-----

ÚNICO.- 1.- Inspeccionar y describir las condiciones en las que se lleva a cabo la operación del sitio de disposición final de residuos. 2.- Verificar el debido cumplimiento de lo dispuesto en el apartado número 7.6 siete punto seis, acerca de los niveles mínimos de compactación, así como el apartado número 7.7 siete punto siete de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.-----

III. ACCIÓN EMITIDA.-----

Derivado de la Orden de Inspección de fecha **24 veinticuatro de enero del 2025 dos mil veinticinco**, emitida por esta autoridad, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en fecha **6 seis de marzo del 2025 dos mil veinticinco**, al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en las coordenadas 362001 E, 2339010 N, 2130 MSNM, en el municipio de

Doctor Mora, Guanajuato, responsabilidad del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO.**-----

IV. IRREGULARIDADES.-----

A).- EI HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en las coordenadas 362001 E, 2339010 N, 2130 MSNM, en el municipio de Doctor Mora, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el **Punto 7.6** siete punto seis de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.6.-** Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100 y **para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 10-50**, toda vez que al realizar la visita de inspección y verificar el Punto 7.6 siete punto seis de la Norma antes citada, se encontró que: La cantidad de residuos que recibe el sitio de disposición al día (la cual se calcula con la cantidad de vehículos que descargan en el sitio por día, los cuales son 3 tres con capacidad de 3 tres toneladas, los cuales descargan 2 dos veces al día), por lo que se estima que su recepción es de entre 15 quince y 18 dieciocho toneladas diarias. Asimismo, no se observó que se llevara a cabo la compactación de residuos, además de no presentar evidencia o algún documento que mostrara el cálculo de requerimientos de compactación de residuos, que en su caso es de 400 cuatrocientos KG/M3, toda vez que de acuerdo con las toneladas diarias recibidas por el mismo, dicho sitio se considera que es tipo C.-----

B).- EI HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en las coordenadas 362001 E, 2339010 N, 2130 MSNM, en el municipio de Doctor Mora, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el **Punto 7.7** siete punto siete de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.7.-** Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito; toda vez que al realizar la visita de inspección y verificar el Punto 7.7 siete punto siete, se encontró que: Existía dispersión de materiales ligeros, además de no encontrar ni observar que existiera algún sistema de control de fauna nociva (observando algunas moscas) y no encontrando ni observando que se contara con algún sistema de control de infiltración pluvial. Además de que se encontró que los residuos depositados en el sitio no se encontraban cubiertos, lo cual demuestra que no se realiza su cobertura en un lapso menor a 24 veinticuatro horas posteriores a su depósito.-----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.

A la fecha no se ha presentado por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO**, información o documentación idónea ante esta Procuraduría Ambiental, por conducto de su Subprocuraduría Regional A, que solvete las irregularidades encontradas en el **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en las coordenadas 362001 E, 2339010 N, 2130 MSNM, en el municipio de Doctor Mora, Guanajuato.

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO**, a la fecha no ha solventado las irregularidades y que por lo tanto subsisten, y que fueron encontradas en el **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en las coordenadas 362001 E, 2339010 N, 2130 MSNM, en el municipio de Doctor Mora, Guanajuato, y en cumplimiento de las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º quinto fracción IV y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, VII séptima, XI décima primera, XIII décimo tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 82 ochenta y dos, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno y su correspondiente reforma y adición, contenida en el Decreto Gubernativo Número 152 ciento cincuenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 23 veintitrés de agosto del 2023 dos mil veintitrés, por medio del cual se reforman y adicionan artículos del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por medio del cual además, se abrogó el Acuerdo Delegatorio, expedido el 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el que se definía la competencia territorial por Municipios, de las entonces Subprocuradurías A y B y se delegaban facultades a las personas titulares de éstas, habiéndose además, reformado el Artículo 41 cuarenta y uno, referente a la Competencia, el cual ahora señala entre otras cosas, lo siguiente: **Artículo 41.** Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional.”. Por lo que ahora, la atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial: **I.-** Subprocuraduría Regional <<A>>, **II.-** Subprocuraduría Regional <> y **III.-** Subprocuraduría Regional <<C>>.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de

Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "**Artículo 29.**- La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado.", "**Artículo 30.**- La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.", "**Artículo 31.**- La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "**X.**- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma.", "**Artículo 33.**- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siguiente estructura administrativa: **II.**- Subprocuradurías por regiones: (entre otras) Subprocuraduría Regional A: a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa", "**Artículo 41 (reformado).**- Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial; **I.**- Subprocuraduría Regional <<A>>. Con sede en el municipio de León y tendrá competencia en los municipios de: Atarjea, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, León, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.", "**Artículo 42 (reformado).**- Las Subprocuradurías por regiones, además de las genéricas, tienen las siguientes atribuciones: **XIII.**- Suscribir los acuerdos, ordenes de inspección, verificación, oficios comisión y demás documentos necesarios para el desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia; **XIV.**- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia.". Por lo anterior y por cuestión de ubicación del **Sitio de disposición** y de los hechos y/u omisiones que motivaron la presente recomendación, corresponde a la **Subprocuraduría Regional A**, conocer del presente asunto, y **se concluye lo siguiente:**-----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente y de la visita de inspección realizada al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en las coordenadas 362001 E, 2339010 N, 2130 MSNM, en el municipio de Doctor Mora, Guanajuato, con motivo de las irregularidades consistentes en lo siguiente:-----

VI. CONCLUSION.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO**, a la fecha no ha solventado las irregularidades, por lo que subsisten y las cuales le fueron encontradas al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en las coordenadas 362001 E, 2339010 N, 2130

MSNM, en el municipio de Doctor Mora, Guanajuato, y en cumplimiento de las atribuciones ejercidas, **se concluye lo siguiente:**-----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente y de la visita de inspección realizada al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en las coordenadas 362001 E, 2339010 N, 2130 MSNM, en el municipio de Doctor Mora, Guanajuato, en fecha **6 seis de marzo del 2025 dos mil veinticinco**, así como con apoyo de las fotografías digitales a color obtenidas del mismo lugar, por el personal adscrito a esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que realizó la visita de inspección correspondiente; se detectó que dicho sitio opera en omisión de la obligación que se dispone en el **Punto 7 siete** de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, en concreto en sus puntos: **7.6 siete punto seis y 7.7 siete punto siete**; al contar con las siguientes **irregularidades**:-----

A).- EI HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en las coordenadas 362001 E, 2339010 N, 2130 MSNM, en el municipio de Doctor Mora, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el **Punto 7.6 siete punto seis** de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.6.-** Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100 y **para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 10-50**, toda vez que al realizar la visita de inspección y verificar el Punto 7.6 siete punto seis de la Norma antes citada, se encontró que: La cantidad de residuos que recibe el sitio de disposición al día (la cual se calcula con la cantidad de vehículos que descargan en el sitio por día, los cuales son 3 tres con capacidad de 3 tres toneladas, los cuales descargan 2 dos veces al día), por lo que se estima que su recepción es de entre 15 quince y 18 dieciocho toneladas diarias. Asimismo, no se observó que se llevara a cabo la compactación de residuos, además de no presentar evidencia o algún documento que mostrara el cálculo de requerimientos de compactación de residuos, que en su caso es de 400 cuatrocientos KG/M3, toda vez que de acuerdo con las toneladas diarias recibidas por el mismo, dicho sitio se considera que es tipo C.-----

B).- EI HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en las coordenadas 362001 E, 2339010 N, 2130 MSNM, en el municipio de Doctor Mora, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el **Punto 7.7 siete punto siete** de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo

siguiente: **7.7.-** Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito; toda vez que al realizar la visita de inspección y verificar el Punto 7.7 siete punto siete, se encontró que: Existía dispersión de materiales ligeros, además de no encontrar ni observar que existiera algún sistema de control de fauna nociva (observando algunas moscas) y no encontrando ni observando que se contara con algún sistema de control de infiltración pluvial. Además de que se encontró que los residuos depositados en el sitio no se encontraban cubiertos, lo cual demuestra que no se realiza su cobertura en un lapso menor a 24 veinticuatro horas posteriores a su depósito.

VII.- GRAVEDAD.

El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en las coordenadas 362001 E, 2339010 N, 2130 MSNM, en el municipio de Doctor Mora, Guanajuato, incurrió en las siguientes irregularidades:

A).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en las coordenadas 362001 E, 2339010 N, 2130 MSNM, en el municipio de Doctor Mora, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el **Punto 7.6** siete punto seis de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.6.-** Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DÍA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DÍA, será Mayor de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DÍA, será de 50-100 y **para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DÍA, será de 10-50**, toda vez que al realizar la visita de inspección y verificar el Punto 7.6 siete punto seis de la Norma antes citada, se encontró que: La cantidad de residuos que recibe el sitio de disposición al día (la cual se calcula con la cantidad de vehículos que descargan en el sitio por día, los cuales son 3 tres con capacidad de 3 tres toneladas, los cuales descargan 2 dos veces al día), por lo que se estima que su recepción es de entre 15 quince y 18 dieciocho toneladas diarias. Asimismo, no se observó que se llevara a cabo la compactación de residuos, además de no presentar evidencia o algún documento que mostrara el cálculo de requerimientos de compactación de residuos, que en su caso es de 400 cuatrocientos KG/M3, toda vez que de acuerdo con las toneladas diarias recibidas por el mismo, dicho sitio se considera que es tipo C.

B).- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en las coordenadas 362001 E, 2339010 N, 2130 MSNM, en el municipio de Doctor Mora, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el **Punto 7.7** siete punto siete de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: **7.7.-** Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito; toda vez que al realizar la visita de inspección y verificar el Punto 7.7 siete punto siete, se encontró que: Existía dispersión de materiales ligeros, además de no encontrar ni observar que existiera algún sistema de control de fauna nociva (observando algunas moscas) y no encontrando ni observando que se contara con algún sistema de control de infiltración pluvial. Además de que se encontró que los residuos depositados en el sitio no se encontraban cubiertos, lo cual demuestra que no se realiza su cobertura en un lapso menor a 24 veinticuatro horas posteriores a su depósito.-----

Infringiendo con ello lo dispuesto por las siguientes disposiciones legales: **Puntos 7.6 siete punto seis y 7.7 siete punto siete, del Punto 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003**, que señala las características constructivas y operativas del sitio de disposición final, los cuales señalan lo siguiente:-----

7.- Características constructivas y operativas del sitio de disposición final.-----

7.6.- Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100 y para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 10-50.-----

7.7.- Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito.-----

Aunado lo anterior a que, las condiciones meteorológicas adversas desempeñan una función importante en la operación exitosa de un Sitio de Disposición Final. Los periodos de lluvia excesiva, las temperaturas muy frías o el calor extremo pueden interrumpir la rutina de un relleno sanitario. La cantidad de lluvia durante la disposición final tiene un impacto directo en el contenido de humedad de los residuos, así como en los niveles de los lixiviados que se generan. El clima también puede causar un impacto en el rendimiento y en la operación del relleno sanitario; si no se toman medidas preventivas, los caminos y las áreas de descarga quedan expuestos a estas condiciones extremas que pueden interrumpir la operación.-----



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Los suelos húmedos saturados por la precipitación pueden volverse inestables si no están soportados o si las plataformas están con ángulos inclinados. Uno de los medios más eficaces para manejar la lluvia intensa y el flujo intenso de agua superficial consiste en manejar los taludes de los canales de drenaje en la periferia del vertedero para que desvíen estos escurrimientos lejos de los desechos sólidos.

Se ha comprobado que gran parte de los siniestros en los sitios de disposición final, son causados por personas que no tienen nada que ver con la operación y/o con la separación de residuos, por lo que el control de registro de ingreso será una herramienta muy útil en la prevención de estos eventos, a la vez que se impedirá la presencia de gente sin asunto que pudiera entorpecer la operación.

La cobertura diaria de los residuos, sea en un tiradero o en un relleno sanitario, será un elemento de primordial importancia para el control y mitigación de los siguientes impactos al ambiente:

1.- Dispersión de materiales ligeros: Una vez cubiertos los residuos con material inerte, es un extremo difícil que el aire logre levantar los materiales volátiles como bolsas de plástico, papeles, cartones, uncel y en general objetos de poco peso y alto volumen, por lo que la cobertura diaria jugará un papel muy importante para evitar impactar los predios vecinos con estos materiales, dando una imagen de desorden y suciedad.

2.- Prevención de siniestros: Cubiertos los residuos, sólo tendrán posibilidad de arder los materiales que hayan quedado sin cobertura, ya que el material inerte evitará el paso de oxígeno a la zona de combustión haciendo mucho más fácil la labor de evitar y controlar estos acontecimientos que generan una gran cantidad de gases perjudiciales a la salud humana y al ambiente.

3.- Filtración de agua a la masa de residuos: La cobertura, sobre todo si tiene alguna compactación y pendiente, evitará la filtración del agua de lluvia a la masa de residuos, lo que generaría una mayor cantidad de lixiviados de la normal ya que el agua de lluvia al contacto con los lixiviados se contamina y acaba convirtiéndose en lixiviados también, con el riesgo de que si los lixiviados por una generación más alta de lo común, salen del tiradero contaminen un cuerpo de agua cercano a la zona en donde se ubique.

4.- Proliferación de fauna nociva: Los residuos ya no serán una fuente de alimento de fácil acceso para la fauna nociva, ya que primero deberán ser desenterrados, y limpiados para poderse ingerir, lo que en un momento dado podría representar un riesgo para los animales, por el tiempo que éstas actividades toman, el ruido que pudieran generar, situación que los descubriría ante posibles depredadores, poniéndolos en riesgo.

5.- Proliferación de Olores: La cobertura que se da a los residuos hará que los gases que emiten, al descomponerse, causantes de los malos olores, se focalicen y salgan solamente por lugares bien definidos como son los pozos de biogás, situación que redundará en la disminución de la dispersión de los malos olores característicos de la descomposición de la basura.

SUBPROCURADURÍA REGIÓN A

Blvr. Delta #201, 5to. nivel, Col. San José de Santa Julia, CP. 37530, León, Gto. Tel (477) 1481255



La falta de un sistema de venteo de biogás es un gran riesgo sobre todo en ocasión de un incendio en el tiradero, ya que el metano contenido en el biogás, se almacenará en los espacios vacíos de la basura, y arderá al contacto con el fuego, manteniendo una alta temperatura en la masa de residuos, situación que complica en extremo el control de una contingencia de este tipo.-----

La falta de un sistema de control y recirculación de lixiviados es una de las más graves carencias de un sitio de disposición final, ya que estos se acumularán y podrán con el tiempo infiltrarse en el subsuelo e incluso llegar a los mantos freáticos y contaminarlos, podrán también ser arrastrados por los escurrimientos pluviales hasta los embalses, causando el mismo efecto de contaminación en los cuerpos de agua superficiales en los que se almacene.-----

En virtud de lo anterior, se considera que las irregularidades detectadas son graves.-----

VIII. RECOMENDACIÓN.-----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III tercera del artículo 9º noveno y 189 ciento ochenta y nueve, párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:--

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones:"....III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas"...; -----

"Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias"; -----

Además de las atribuciones conferidas en el artículo 31 treinta y uno fracciones IX novena, X décima y XV décimo quinta, 33 treinta y tres fracción II segunda, 41 cuarenta y uno fracción I primera y 42 cuarenta y dos fracción XIV décimo cuarta del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de la omisión realizada por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO**, por su responsabilidad respecto del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en las coordenadas 362001 E, 2339010 N, 2130 MSNM, en el municipio de Doctor Mora, Guanajuato, **al no dar cabal cumplimiento a los Puntos 7.6 y 7.7, del Punto 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003**, es por lo que se emite la presente **Recomendación**, misma que cuenta con los puntos que a continuación se indican:-----



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Se recomienda requerir al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO, lo siguiente:**

1.- Deberá realizar de manera inmediata, la distribución, conformación, compactación y cobertura de los residuos y presentar ante esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, por conducto de su Subprocuraduría Regional A, evidencia de ello.

2.- Deberá comprobar mediante estudios o cálculos realizados al sitio de disposición, la debida compactación de los residuos, debiendo ser mayor a 400 kg/m³ cuatrocientos kilogramos sobre metro cúbico, para dar cumplimiento con los requisitos mínimos establecidos en el Punto 7.6 siete punto seis de la Norma NOM-083-SEMARNAT-2003, ya descrito en el cuerpo de la presente Recomendación, y que por la cantidad de recepción de residuos sólidos diaria, corresponde al Tipo C, y presentar evidencia de ello ante esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, por conducto de su Subprocuraduría Regional A.

3.- Deberá presentar ante esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, por conducto de su Subprocuraduría Regional A, evidencia que se lleva a cabo a cabo el control de la dispersión de materiales ligeros, y de que los residuos son cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito.

4.- Deberá presentar ante esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, por conducto de su Subprocuraduría Regional A, evidencia de haber realizado actividades de infraestructura, enfocadas a un adecuado drenaje pluvial, para evitar infiltraciones.

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 90 noventa días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Recomendación; para la presentación de las evidencias solicitadas. Así mismo, se le comunica que una vez vencido el plazo, cuenta con un término de 5 cinco días más para notificar a esta Procuraduría Ambiental por conducto de su Subprocuraduría Regional A su cumplimiento, en términos de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 168 ciento sesenta y ocho de la Ley de la materia.

Remítase copia de la presente, al **Órgano de Control Interno del municipio de Doctor Mora, Guanajuato**, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro y 10 diez fracción I primera de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

SUBPROCURADURÍA REGIÓN A

Blvr. Delta #201, 5to. nivel, Col. San José de Santa Julia, CP. 37530, León, Gto. Tel (477) 1481255



Notifíquese vía oficio al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO**, por conducto de su representante y/o apoderado legal, en el domicilio ubicado en la **Jardín Principal S/N sin número, en la ciudad de Doctor Mora, Guanajuato.-**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "**Artículo 29.-** La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado.", "**Artículo 30.-** La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.", "**Artículo 31.-** La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "**X.-** Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma.", "**Artículo 33.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siguiente estructura administrativa: **II.-** Subprocuradurías por regiones: (entre otras) Subprocuraduría Regional A: a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa", "**Artículo 41 (reformado).-** Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial; **I.-** Subprocuraduría Regional <<A>>. Con sede en el municipio de León y tendrá competencia en los municipios de: Atarjea, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, León, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.", "**Artículo 42 (reformado).-** Las Subprocuradurías por regiones, además de las genéricas, tienen las siguientes atribuciones: **XIII.-** Suscribir los acuerdos, ordenes de inspección, verificación, oficios comisión y demás documentos necesarios para el desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia; **XIV.-** Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia." y 133 ciento treinta y tres del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-012/25
No. EXP.: OF-0023/2025 A

Así lo recomiendo y firma el Subprocurador Regional A, de la Procuraduría
Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Licenciado Aarón
Rodríguez Cervantes.- CONSTE-----

ASM/LESR*

SUBPROCURADURÍA REGIÓN A

Blvr. Delta #201, 5to. nivel, Col. San José de Santa Julia, CP. 37530, León, Gto. Tel (477) 1481255

f X IG PAOTGTO | paotgto.guanajuato.gob.mx

